



ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-01/25-09-2020 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS APOYOS ECONÓMICOS CONFORME A LA VERTIENTE DE AUXILIO A LA ECONOMÍA FAMILIAR Y A LA SALUD DE LOS PERIODISTAS Y SUS FAMILIAS, CON PADECIMIENTOS RELACIONADOS A LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL SARS-COV-2 QUE PROVOCA LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19, CON BASE A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS.

LICENCIADA ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LICENCIADO JORGE MORALES VÁZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES II Y IV, Y 12, FRACCIONES IV, IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, FRACCIONES I, XII Y XXIII, 9, FRACCIONES I Y VII, 11, FRACCIONES XI, XV Y XVIII, 82 Y 83 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 67, fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, la naturaleza jurídica de esta Comisión, es de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, facultada para atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con Pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información;

Que el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, establece en el artículo 5, la competencia de esta Comisión para disponer de los recursos y apoyos de orden material, económico o funcional que se requieran para la ejecución de sus determinaciones, y dictar los criterios y lineamientos de orden sustantivo para su efectivo cumplimiento; en el numeral 8 del Cuerpo de Leyes anteriormente invocado, mandata que el Pleno de la Comisión es el máximo órgano de decisión, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada y; en el 9, fracción XIV, contempla la aprobación de reglas técnicas para la substanciación de procedimientos, evaluación de



medidas de atención y protección, así como de la demás normatividad interior necesaria para su organización y funcionamiento;

Que en fecha 7 de marzo de 2017, se publicó en Gaceta Oficial del Estado, el Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-02/14-02-2017, mediante el cual se crearon los *"Lineamientos para la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social"*, así como los criterios y reglas técnicas para acceder a dicho beneficio.

Que en fecha dos de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-01/02-09-2020, mediante el cual se crearon los *"Lineamientos específicos para la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social, en la vertiente de apoyo a la economía familiar y a la salud de los periodistas y sus familias, con padecimientos relacionados a la emergencia sanitaria provocada por el SARS-COV2 que provoca la enfermedad denominada COVID-19"*, así como los criterios y reglas técnicas para obtener dicha utilidad. Publicándose dicho Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 366, Tomo CCII, de fecha once de septiembre del presente año.

Que conforme a la revisión de las solicitudes interpuestas por los periodistas que manifestaron interés en acceder a dicho apoyo se estableció lo siguiente:

Que se recibieron cincuenta y cinco casos en la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo.

Que en cuarenta y cuatro de ellos, se cuenta con la solicitud debidamente llenada, con la documentación soporte que acredita su identidad y recetas médicas con diagnóstico de sospecha de COVID-19, o bien, el resultado de la prueba de laboratorio donde arroja un resultado positivo.

Que en tres casos, no incluía información del diagnóstico de COVID-19, pero en las recetas que se presentaron, el doctor a cargo, además de un tratamiento inicial, recomendó el medicamento Paracetamol, mismo que se encuentra establecido dentro del Flujograma de Atención médica para COVID-19 en el primer nivel de atención de la Secretaría de Salud Federal, en lo referente al manejo ambulatorio de pacientes.

Que en un caso no se especifica que la persona estuviera infectada de COVID-19, pero el médico recomienda el aislamiento por un periodo de quince días. Lo cual es una de las indicaciones dentro del Flujograma señalado anteriormente, en lo referente al manejo ambulatorio de casos sospechosos.



Que en siete casos, dentro la documentación médica recibida, no aparece el diagnóstico de COVID-19, sin embargo, en las recetas el médico a cargo prescribió como parte del tratamiento el medicamento Oseltamivir o Seltaferon (nombre de patente), el cual, conforme al Lineamiento para la atención de pacientes por COVID-19 de la Secretaría de Salud Federal, en el apartado correspondiente al manejo de pacientes en primer nivel, expone que el tratamiento inicial es sintomatológico, recomendándose empezar el proceso con antiviral (Oseltamivir).

Que dentro de los cuarenta y cuatro casos revisados con solicitudes y documentación completa, en tres de ellos se tiene diagnóstico de hipertensión arterial; dos casos con diabetes y un caso de cáncer de colón, los cuales fueron considerados dentro de este apoyo, ya que dichos padecimientos se encuentran en el Flujograma de atención médica para COVID-19 en el primer nivel de atención como grupo de riesgo.

Que por lo anterior, y recalcando la atribución de este Organismo como responsable de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como el de establecer los elementos objetivos necesarios para la debida evaluación del otorgamiento de las medidas de atención y protección, y la adopción de los criterios, lineamientos o protocolos aplicables a la salvaguarda de la esfera jurídica de los periodistas, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3, fracción II de la Ley 586 que nos gobierna, así como la facultad que ostenta este Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en los *“Lineamientos específicos para la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social, en la vertiente de apoyo a la economía familiar y a la salud de los periodistas y sus familias, con padecimientos relacionados a la emergencia sanitaria provocada por el SARS-COV2 que provoca la enfermedad denominada COVID-19”*, que indica que se cuenta con la facultad de resolver lo no previsto en el mismo, así como en términos del artículo 9, fracción XIV y XXVI del Reglamento Interior que rige a este Organismo Autónomo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-01/25-09-2020

PRIMERO. Se aprueban los siguientes casos para la asignación de recursos económicos conforme a los *“Lineamientos específicos para la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social, en la vertiente de apoyo a la economía familiar y a la salud de los periodistas y sus familias, con padecimientos relacionados a la emergencia sanitaria provocada por el SARS-COV-2 que provoca la enfermedad denominada COVID-19”*.



Nombre	Municipio	Cantidad	Tiempo
S. H. R.	Tuxpan	\$ 6,161.00	Único.
L. O. R. R.	Papantla	\$ 6,161.00	Único.
S. B. J.	Papantla	\$ 6,161.00	Único.
D. G. A.	Papantla	\$ 6,161.00	Único.
D. J. G. L.	Papantla	\$ 6,161.00	Único.
L. C. C. M.	Papantla	\$ 6,161.00	Único.
J. O. S.	Tantoyuca	\$ 6,161.00	Único.
C. C. B. S.	Poza Rica	\$ 6,161.00	Único.
B. A. P. G.	Poza Rica	\$ 6,161.00	Único.
C. H. R.	Poza Rica	\$ 6,161.00	Único.
X. N. J. F.	Tecolutla	\$ 6,161.00	Único.
J. C. J. B.	Tlapacoyan	\$ 6,161.00	Único.
C. V. D.	Martínez de la Torre	\$ 6,161.00	Único.
J. G. H. P. H.	Martínez de la Torre	\$ 6,161.00	Único.
G. P. A.	Martínez de la Torre	\$ 6,161.00	Único.
L. F. P. H.	Martínez de la Torre	\$ 6,161.00	Único.
J. M. B. H.	Martínez de la Torre	\$ 6,161.00	Único.
S. G. F.	Martínez de la Torre	\$ 6,161.00	Único.
I. A. S. M.	Martínez de la Torre	\$ 6,161.00	Único.
J. S. M.	Martínez de la Torre	\$ 6,161.00	Único.
J. B. S. G.	Martínez de la Torre	\$ 6,161.00	Único.
A. O. O.	Martínez de la Torre	\$ 6,161.00	Único.
P. H. M. V.	Martínez de la Torre	\$ 6,161.00	Único.
J. A. F. O.	Ciudad Mendoza	\$ 6,161.00	Único.



M. A. C. M.	Ixhuatlancillo	\$ 6,161.00	Único.
M. S. G. A.	Orizaba	\$ 6,161.00	Único.
M. J. L.	Río Blanco	\$ 6,161.00	Único.
J. V. O. V.	Córdoba	\$ 6,161.00	Único.
M. A. M. G.	Veracruz	\$ 6,161.00	Único.
G. G. C.	Veracruz	\$ 6,161.00	Único.
R. L. V.	Veracruz	\$ 6,161.00	Único.
S. D. A. L.	Veracruz	\$ 6,161.00	Único.
W. T. V.	Veracruz	\$ 6,161.00	Único.
F. P. S.	Veracruz	\$ 6,161.00	Único.
W. M. F. N.	Medellín	\$ 6,161.00	Único.
P. I. M. O.	Medellín	\$ 6,161.00	Único.
F. M. P.	La Antigua / Cardel	\$ 6,161.00	Único.
A. C. M.	Xalapa	\$ 6,161.00	Único.
A. F. L. H.	Xalapa	\$ 6,161.00	Único.
R. V. G.	Xalapa	\$ 6,161.00	Único.
J. A. C. F.	Xalapa	\$ 6,161.00	Único.
I. Y. M. S.	Xalapa	\$ 6,161.00	Único.
A. A. P.	Coatepec	\$ 6,161.00	Único.
L. C. G.	Moloacan	\$ 6,161.00	Único.
N. A. R.	Hidalgotitlán	\$ 6,161.00	Único.
A. S. H.	Agua Dulce	\$ 6,161.00	Único.
J. F. M. S.	Cosoleacaque	\$ 6,161.00	Único.
D. F. T.	Minatitlán	\$ 6,161.00	Único.
E. G. G.	Minatitlán	\$ 6,161.00	Único.



A. T. M.	Minatitlán	\$ 6,161.00	Único.
G. J. R.	Minatitlán	\$ 6,161.00	Único.
M. G. G.	Minatitlán	\$ 6,161.00	Único.
O. J. V. V.	Minatitlán	\$ 6,161.00	Único.
J. A. D. P.	Coatzacoalcos	\$ 6,161.00	Único.
V. M. M.	Coatzacoalcos	\$ 6,161.00	Único.
TOTAL:		\$ 338,855.00	

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para su publicación en el portal de Transparencia del sitio en internet de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas. Y toda vez que la lista que se presenta contiene información sensible por tratarse de enfermedad que sufren los peticionarios, es que solamente se aprecian las iniciales de los mismos.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo al pago de los apoyos en términos de los *“Lineamientos específicos para la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social, en la vertiente de apoyo a la economía familiar y a la salud de los periodistas y sus familias, con padecimientos relacionados a la emergencia sanitaria provocada por el SARS-COV-2 que provoca la enfermedad denominada COVID-19”*. en un monto de 50 salarios mínimos por apoyo único.

Dado en la sala de sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte.


LIC. ANA LAURA PÉREZ
MENDOZA
PRESIDENTA


LIC. JORGE MORALES
VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO